

D. CARLES PAZ RUBIO, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y CONTROL DE GESTIÓN DE CATALUNYA BANC, S.A., CON CIF A-65587198, CON DOMICILIO EN BARCELONA, PLAZA ANTONI MAURA Nº 6, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

CERTIFICA

Que el contenido de las Condiciones Finales de la 1ª Emisión de Bonos Simples Catalunya Banc Avalados por la Administración General del Estado, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de marzo de 2012, coincide plenamente con el que se adjunta a la presente certificación en soporte informático y

AUTORIZA

La difusión del documento citado a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Barcelona, a quince de marzo de dos mil doce.



**CONDICIONES FINALES
EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA**

1ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES

CATALUNYA BANC

**AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO**

Marzo 2012

**Importe Nominal:
1.000.000.000 de Euros**

LAS PRESENTES CONDICIONES FINALES INCLUYEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES DESCRITOS EN ELLAS, SE COMPLEMENTAN CON EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2011, Y CON EL SUPLEMENTO A DICHO PROGRAMA REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2012, Y DEBEN LEERSE EN CONJUNTO CON EL MENCIONADO PROGRAMA Y SU SUPLEMENTO, Y CON EL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2011, QUE SE INCORPORAN POR REFERENCIA.

1. PERSONAS RESPONSABLES

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por CATALUNYA BANC, S.A., con domicilio social en Barcelona, Pza. Antoni Maura 6, y CIF A65587198 (en adelante también "Catalunya Banc", el "Emisor" o la "Entidad").

D. Carles Paz Rubio, Director de la Dirección Financiera y Control de Gestión, actuando en virtud de los poderes conferidos por el Consejo de Administración de Catalunya Banc en fecha 27 de septiembre de 2011, al amparo del Programa de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados Catalunya Banc 2011, y autorizado éste a tal efecto por los acuerdos adoptados el 27 de septiembre de 2011 por el accionista único de la Entidad a esa fecha, y el 24 de enero de 2012 por el Consejo de Administración, en nombre y representación de CATALUNYA BANC, con domicilio profesional en Pza. Antoni Maura 6, de Barcelona, acuerda las características de la presente emisión y asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. Carles Paz Rubio asegura, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en las siguientes Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D^a Mireia Agelet Cusiné comparece a los solos efectos de aceptar el cargo de comisario provisional del sindicato de bonistas.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

• CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: CATALUNYA BANC, S.A.
Domicilio: Plaza Antoni Maura, 6
08003 BARCELONA
CIF: A-65587198
2. Garante y naturaleza de la garantía: Los Bonos de la presente emisión estarán incondicional e irrevocablemente avalados por la Administración General del Estado, una vez cumplidos los trámites previstos en los apartados SÉPTIMO y OCTAVO de la Orden de fecha 13 de febrero de 2012 del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad **Catalunya Banc, S.A.** de acuerdo con lo establecido en el apartado Dos.b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero (la "Orden de Otorgamiento"). La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval en 5.241.000.000 euros.
3. Naturaleza y denominación de los valores: Bonos simples, no subordinados y no garantizados con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado que se detalla en el punto 2 anterior. No incorporan opciones ni otros instrumentos derivados.

Denominación de la emisión: "1^a Emisión de Bonos Simples Catalunya Banc Avalados por la Administración General del Estado".

Código ISIN: ES0316932054

Fungibilidad: Los valores objeto de la presente Emisión podrán ser fungibles con otros bonos del Emisor de posterior emisión.

4. Divisa de la emisión: Euros
5. Importe nominal y efectivo de la emisión: Importe Nominal y efectivo: MIL MILLONES (1.000.000.000) de euros.
6. Importe nominal y efectivo de los valores: Nominal unitario: 50.000 euros
Precio de Emisión: 100,00% (a la par)
Efectivo Inicial por valor: 50.000 euros
Número de valores: 20.000
7. Fecha de emisión: 13 de marzo de 2012, en todo caso antes del 1 de julio de 2012.
8. Tipo de interés: Los Bonos devengarán desde la Fecha de Emisión (incluida) hasta la Fecha de Amortización Final (excluida) un tipo de interés variable, pagadero trimestralmente (ver detalle en punto 15).
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: 13 de marzo de 2017.
Amortización a la par en la fecha de vencimiento, libre de gastos y comisiones para el tenedor.
10. Opciones de amortización anticipada: - Para el Emisor: De conformidad con el apartado QUINTO de la Orden de fecha 13 de febrero de 2012 por la que se otorga el aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la Entidad **Catalunya Banc, S.A.**, el Emisor podrá proceder a la amortización anticipada total o parcial de los Bonos avalados. Una vez realizada, el Emisor lo comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, aportando la documentación acreditativa al respecto y adjuntando información detallada de la operación.
- Para el inversor: No existen opciones de amortización anticipada para los tenedores de los valores.
11. Admisión a cotización de los valores: AIAF Mercado de Renta Fija.
12. Representación de los valores: Anotaciones en Cuenta. Llevanza del registro por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 MADRID, conjuntamente con sus entidades participantes.

• TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: No aplicable.

14. Tipo de interés variable: Ver apartado siguiente.
15. Tipo de interés referenciado a un índice: Tipo Euribor 3 meses más un diferencial de 3,35%, revisable y pagadero trimestralmente.

El tipo resultante se redondeará a tres decimales (en caso de que el cuarto decimal sea "5", el redondeo se efectuará al alza).

Página de referencia: Reuters, página EURIBOR01. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Fórmula de cálculo:

$$C = \frac{N * i * d}{36.000}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés (incluida) y la Fecha de Pago del cupón correspondiente (excluida), computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = ACT/360 ajustado (ICMA), según la convención del siguiente día hábil modificado.

Agente de Cálculo: N.A.

Fechas de determinación del tipo de interés de referencia, del tipo de interés aplicable, y del cupón: El segundo día hábil anterior al del inicio del periodo de devengo de interés correspondiente, siendo el primer día de determinación el 9 de marzo de 2012.

El importe del cupón se redondeará a dos decimales (en caso de que el tercer decimal sea "5" el redondeo se efectuará al alza).

Momento de determinación del tipo de interés de referencia: 11,00 horas de la mañana (C.E.T.).

Procedimiento de publicación de los tipos de interés aplicables en cada período: en la página web de AIAF Mercado de Renta Fija, en el plazo máximo de dos días hábiles a partir de su determinación.

Fechas de pago de los cupones: Cupones pagaderos trimestralmente, por trimestres vencidos, el 13 de marzo, 13 de junio, 13 de septiembre y 13 de diciembre de cada año, comenzando el 13 de junio

de 2012 y terminando el 13 de marzo de 2017 (ésta última, la fecha de vencimiento). En caso de coincidir con fecha inhábil para TARGET2, se ajustará el cupón hasta el siguiente día hábil, excepto en la última fecha de pago de cupón, que no se aplicarán en ningún caso convenciones que trasladen dicha fecha de pago a fechas posteriores, por lo que el pago se realizaría el primer día hábil anterior.

Fecha de inicio de devengo de intereses: Fecha de emisión.

En el caso de imposibilidad de obtención del tipo de interés de referencia, se aplicará un tipo de interés sustitutivo que se determinará por el Emisor y será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple (redondeada, si fuera necesario, a la diez milésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos a las 11,00 horas (hora local) de la fecha de determinación del tipo de interés para depósitos de igual plazo al Período de Interés y de importes equivalentes al nominal de la presente emisión, por los siguientes cuatro bancos:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorro
- Deutsche Bank, S.A.

Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, se determinará la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.

Si se obtiene únicamente una cotización, se determinará, el primer día del periodo de intereses, la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado Interbancario de la Zona Euro aproximadamente a las 11:00 horas (hora local) de la Fecha de Determinación del tipo de interés, para préstamos de igual plazo al Periodo de Interés.

Importes irregulares: N.A.

16. Cupón Cero:

No aplicable.

17. Amortización de los valores:

- Fecha de amortización a vencimiento:

Amortización final al vencimiento, el 13 de marzo de 2017. No se aplicarán convenciones que trasladen la fecha de amortización a fechas posteriores.

Precio, 100% (a la par), en un único pago libre de gastos para los tenedores de los valores.

- Amortización anticipada por el Emisor:

Ver apartado 10.

- Amortización anticipada por el Tenedor:

No existe.

• RATING

18. Rating de la Emisión: Moody's Investors Service España, S.A.: A3, con perspectiva negativa.
- El rating del Emisor en el momento de registrar las presentes Condiciones Finales es: Moody's Investors Service España, S.A., Ba1 a largo plazo, NP a corto plazo, con perspectiva negativa. Solidez financiera E+ (febrero 2012).
- Por lo que respecta al Garante, el rating asignado a la Administración General del Estado por parte de las Agencias de Calificación es: Moody's, A3; Fitch, A; y Standard & Poors, A.
- Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en fecha 31 de octubre de 2011, de acuerdo con el Reglamento (CE) N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de octubre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

• DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de potenciales Suscriptores: Inversores cualificados.
20. Fecha de solicitud de Suscripción: El 7 de marzo de 2012.
21. Tramitación de la suscripción: Directamente a través de la Mesa de Tesorería de Catalunya Banc.
22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: Discrecionalmente entre las solicitudes recibidas.
No se ha realizado prorrateo.
23. Fecha de emisión, suscripción y Desembolso: 13 de marzo de 2012.
24. Entidades Directoras y Aseguradoras: No aplicable.
25. Entidades Colocadoras: Catalunya Banc, S.A.
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank
Bankia, S.A.
26. Entidades Coordinadoras: No aplicable.
27. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: No aplicable.
28. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: No existen restricciones a la libre circulación de los valores, sin perjuicio de las restricciones a la venta existentes en el Reino Unido y Estados Unidos y demás jurisdicciones en que vayan a colocarse los valores.
29. Representación de los inversores: Para la presente emisión de valores se ha procedido a la constitución del Sindicato de Tenedores de Bonos denominado "Sindicato de la 1ª Emisión de Bonos Simples Catalunya Banc Avalados por la Administración General del Estado" cuya dirección se fija a estos

efectos en Barcelona, Plaza Antoni Maura 6.

30. TAE, TIR para el tomador de los valores: 4,3812%, calculado sobre la base del tipo Euribor a 3 meses de fecha 8 de marzo de 2012 que fue 0,902%.
31. Interés efectivo para el emisor: 5,0049%, calculado sobre la base del tipo Euribor a 3 meses de fecha 8 de marzo de 2012 que fue 0,902%.

Gastos de la Emisión:
CNMV, AIAF, Iberclear: 24.595,00 euros aprox.
Comisión Aval del Estado: 26.558.895,89 euros
Total gastos aproximados de la Emisión:
26.583.490,89 euros

• INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

32. Agente de Pagos: La entidad que actuará en calidad de Agente de Pagos de la presente emisión será la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (C.E.C.A.), con domicilio social en Alcalá 27, 28014 Madrid.
33. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: TARGET2

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS

Las resoluciones y acuerdos por los que se ha procedido a la realización de la presente Emisión son los que se enuncian a continuación:

- a) Acuerdo del accionista único de Catalunya Banc, de fecha 27-09-2011.
- b) Acuerdo del Consejo de Administración de Catalunya Banc, de fecha 27-09-2011.
- c) Acuerdo del Consejo de Administración de Catalunya Banc, de fecha 24-01-2012.
- d) El presente Acuerdo de fecha 9-03-2012.

A la fecha del presente documento, no ha habido ningún acuerdo que modifique, altere, condicione o afecte a los mencionados acuerdos.

El volumen máximo del conjunto de las emisiones de Catalunya Banc, establecido por acuerdo adoptado el 27 de septiembre de 2011, por el accionista único de la Entidad a esa fecha, es de 60.000 millones de euros, límite autorizado en base al saldo vivo en circulación agregado. En esta fecha, incluyendo el importe de la presente emisión de bonos avalados, el límite disponible de emisión bajo el citado acuerdo se sitúa en 16.914,9 millones de euros.

El volumen máximo del conjunto de las emisiones de Catalunya Banc bajo el Programa de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados Catalunya Banc 2011 registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de octubre de 2011, es de 10.000 millones de euros. En esta fecha, deduciendo ya el importe de la presente emisión de bonos avalados, el límite disponible de emisión bajo el Folleto de Base se sitúa en 6.549,55 millones de euros.

En relación al otorgamiento de aval de la Administración General del Estado en virtud de la Orden de fecha 13 de febrero de 2012 del Ministro de Economía y Competitividad a determinadas operaciones de financiación de **Catalunya Banc, S.A.** de acuerdo con lo establecido en el apartado Dos.b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, queda por disponer de dicho aval una cuantía de 4.241.000.000 euros, una vez deducido el importe de la presente emisión.

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Programa de Emisión de Valores de Renta Fija y Estructurados Catalunya Banc 2011 al amparo del que se ha realizado esta emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de Bonos, para la presente emisión de valores se ha procedido a la constitución del Sindicato de Tenedores de Bonos denominado "Sindicato de Bonistas de la 1ª Emisión de Bonos Simples Catalunya Banc Avalados por la Administración General del Estado" cuya dirección se fija a estos efectos en Barcelona, Plaza Antoni Maura 6, y cuyo Reglamento se adjunta a continuación a estas Condiciones Finales.

De la misma forma, se ha nombrado Comisario provisional del Sindicato a Dª Mireia Agelet Cusiné, quien acepta el cargo mediante la firma del presente documento y tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos que a continuación se indican:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE LA 1ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CATALUNYA BANC AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Con la denominación "Sindicato de bonistas de la 1ª Emisión de Bonos Simples Catalunya Banc Avalados por la Administración General del Estado" queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de la "1ª Emisión de Bonos Simples Catalunya Banc Avalados por la Administración General del Estado" de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por el Emisor sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en Pza. Antoni Maura, 6, Barcelona.

Artículo 4.- El Órgano del Sindicato es la Asamblea General de Bonistas.

La Asamblea de Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Bonistas, interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de Bonistas, debidamente convocada por el Comisario provisional o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta de los asistentes, con asistencia de los Bonistas que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación el Título XI, Capítulo IV del vigente Real Decreto Legislativo de Sociedades de Capital en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Se ha solicitado la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes "Condiciones Finales" en AIAF Mercado de Renta Fija, y se asegura su cotización en un plazo máximo de treinta días a contar desde la Fecha de Desembolso de la emisión.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La llevanza, compensación y liquidación se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, Plaza de la Lealtad nº 1, MADRID.

No existe ningún otro acuerdo que modifique, altere, condicione o afecte al presente.

Barcelona, 9 de marzo de 2012
Firmado en representación de Catalunya Banc, S.A.

D. Carles Paz Rubio
Por poder

D^a Mireia Agelet Cusiné
Comisario del Sindicato



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
S.G. DEL TESORO Y FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS DE
Registro de Salida Número 2222
14/02/2012 11:59:26

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Cúmpleme comunicarle que con fecha 13 de febrero de 2012, el Sr. Ministro de Economía y Competitividad ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

"ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CATALUNYA BANC, S.A. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DOS. B) DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 39/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011, Y EN LA ORDEN ECC/149/2012, DE 30 DE ENERO.

En un contexto de crisis financiera y en consonancia con las decisiones adoptadas en el ámbito de la Unión Europea, la Disposición final decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público autorizó, para el ejercicio 2012, el otorgamiento, por un importe máximo de 100.000 millones de euros, de avales de la Administración General del Estado a las nuevas emisiones de bonos y obligaciones que realicen las entidades de crédito residentes en España con una actividad significativa en el mercado de crédito nacional.

La Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, dictada en virtud de la habilitación contemplada en el párrafo tercero de la letra b) del apartado Dos del artículo 49 de la citada Ley, en la redacción dada por la disposición final decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, determina los requisitos para poder solicitar el aval, el procedimiento y las comisiones de otorgamiento y de utilización de los avales otorgados.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía, en relación con el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y con el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica



básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

DISPONGO:

PRIMERO.- La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **5.241.000.000 euros**, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de bonos y obligaciones que realice **Catalunya Banc, S.A.** y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

*En el caso de que la entidad **Catalunya Banc, S.A.** se vea incurso en uno de los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la Administración General del Estado garantizará, en los términos establecidos en el párrafo anterior hasta alcanzar el importe máximo de aval otorgado a dicha entidad, el pago de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de bonos y obligaciones que realice la entidad o entidades a las que se atribuyan los activos y pasivos que formaban la unidad económica del negocio bancario de la entidad **Catalunya Banc, S.A.** en proporción al valor del negocio bancario asignado a cada una de ellas.*

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional una vez cumplido lo establecido en los apartados séptimo y octavo de esta orden.

SEGUNDO.- Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de bonos y obligaciones que realice en España la entidad avalada y que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Tipo de valor.-** Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.

b) **Plazo de emisión.-** Las entidades beneficiarias del aval podrán realizar emisiones avaladas hasta el 30 de junio de 2012. Dicho plazo podrá ser prolongado por resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en función de eventuales autorizaciones de prórroga de la Comisión Europea.

c) **Plazo de vencimiento.-** El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre uno y cinco años desde su fecha de emisión.



d) *Rentabilidad.- El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.*

e) *Estructura de las operaciones garantizadas.- La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.*

f) *Importe mínimo.- El valor nominal de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros.*

g) *Admisión a negociación.- Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.*

h) *Pagos.- Los pagos derivados de estas emisiones avaladas que deba realizar la entidad emisora habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.*

TERCERO.- *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.*

CUARTO.- *Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del aval otorgado mediante esta orden no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en esta orden, en el apartado Dos del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero y se harán, en su caso, efectivas cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.*

A los efectos del aval otorgado mediante esta orden, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- *La entidad podrá proceder a la amortización anticipada total o parcial de las emisiones avaladas. Una vez realizada, la entidad lo comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, aportando la documentación acreditativa al respecto - certificado de la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores- y adjuntando información detallada de la operación.*

Sobre la base de la amortización que le haya sido acreditada, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera calculará la minoración de la comisión de emisión original correspondiente a la reducción del plazo de vigencia del aval operada sobre el nominal exacto amortizado anticipadamente y procederá a la devolución de dicho importe a la



entidad. En ningún caso se devolverá el importe ingresado en concepto de comisión por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

SEXTO.- *No podrá llevarse a cabo modificación alguna o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada regulada en el apartado anterior.*

En los casos en que la entidad avalada se vea incurso en una operación de modificación estructural recogida en la ley 3/2009, de 3 de abril, la Administración General del Estado quedará obligada con la entidad que se subrogue en la posición del emisor respecto de dichas operaciones avaladas.

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en esta orden.

SÉPTIMO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, la comisión de emisión resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo I de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.*

La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera calculará la comisión de emisión correspondiente a una determinada emisión, una vez comunicada por la entidad su intención de emitir en una determinada fecha, multiplicando la comisión referida en el párrafo anterior por el importe y el plazo total comunicados.

Seguidamente procederá a la liquidación del importe a ingresar. A estos efectos, la entidad no tendrá que ingresar importe alguno en concepto de comisión de emisión del artículo 4.1.b) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero si la suma del importe acumulado de las comisiones devengadas hasta la fecha y de la comisión de emisión aplicable a la nueva emisión comunicada es inferior a la comisión satisfecha por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la misma orden.

Cuando la suma referida en el párrafo anterior supere la comisión satisfecha por otorgamiento, el importe que debe ingresar la entidad será igual a la diferencia entre ambas. Para las emisiones que se lleven a cabo a partir de ese momento, el importe a ingresar coincidirá con la comisión de emisión calculada por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Los importes así liquidados se ingresarán por la entidad emisora avalada, de una sola vez y con carácter anticipado a la emisión por la entidad emisora avalada, en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.

Se establecerá mediante resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera el procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de



comisión de emisión en los casos en los que el importe ingresado por la entidad emisora sea superior al que resulte de sustituir, en la fórmula empleada para la determinación de la comisión devengada, los siguientes extremos:

- a) *el plazo máximo de vencimiento comunicado por la entidad, por el plazo de vencimiento de la emisión finalmente efectuada,*
- b) *el importe nominal máximo comunicado por la entidad, por el importe nominal finalmente emitido.*

OCTAVO.- *La efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:*

a) *Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad deberá comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado o de la escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro. Por circunstancias excepcionales, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá admitir un plazo inferior al anteriormente mencionado.*

b) *La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval de la Administración General del Estado en los términos establecidos en esta orden, en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, lo comunicará, en el modelo establecido en el Anexo I de esta orden, a la entidad emisora avalada junto con el cálculo de la comisión de emisión y, en su caso, la liquidación y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.*

c) *Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará los detalles de la operación, mediante el documento privado o la escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado, debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y al Banco de España y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.*

d) *La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.*

e) *En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.*

NOVENO.- *De conformidad con lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 9 de febrero de 2012 por la que se declara el régimen de avales a las emisiones de entidades de crédito compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la entidad **Catalunya Banc, S.A.** asume los siguientes compromisos:*



1. Plan de viabilidad.- Si las emisiones vivas avaladas de la entidad superan el umbral de 500 millones de euros y representan más del 5% en relación a sus pasivos totales (teniendo en cuenta los últimos datos comunicados al Banco de España), la entidad emisora tendrá que remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo de un mes, un plan de viabilidad ajustado a los principios establecidos en la Comunicación de Reestructuración de la Comisión Europea (DOCE 195, 19.8.2009, p.11-13).

No estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior las entidades implicadas en procesos de reestructuración ni tampoco las que se encuentren previamente obligadas a presentar un plan de reestructuración.

2. Emisiones con plazo de vencimiento superior a tres años.- La entidad se compromete a que el importe total de las emisiones que realice de conformidad con los apartados SEGUNDO y OCTAVO de esta orden cuyo plazo de vencimiento sea superior a tres años no supere el 80% del importe de aval otorgado conforme al apartado PRIMERO de esta orden.

3. En caso de que la Comisión Europea modifique las condiciones para que las emisiones con aval de la Administración General del Estado puedan considerarse compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, mediante resolución, podrá modificar los requisitos establecidos en este apartado y añadir otros nuevos, para hacerlos acordes con las condiciones establecidas por la Comisión Europea.

DÉCIMO.- Corresponderá a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.



DECIMOPRIMERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción, incluida, en su caso, la compensación prevista en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, se realizará como sigue:

1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.

2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el Anexo II.

3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.

DECIMOSEGUNDO.- De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.

DECIMOTERCERO.- Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la entidad emisora avalada.

DECIMOQUINTO.- Se autoriza al Secretario General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

DECIMOSEXTO.- Se autoriza al Secretario General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.



ANEXO I

Modelos de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado

Primero.- Si hubiera obligación de realizar un ingreso en concepto de comisión de emisión, la comunicación se realizará conforme al modelo que se transcribe a continuación:

"1. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado OCTAVO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad, de fecha..., por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad (Entidad), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).

2. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha) en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3. Antes de proceder a la emisión con el aval de la Administración General del Estado se acreditará el ingreso de la comisión de emisión, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.

4. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado DECIMOPRIMERO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra h) del apartado SEGUNDO de la citada orden.

Madrid, de de 2012
El Secretario General del Tesoro y Política Financiera"



Segundo.- Si no hubiera obligación de realizar un ingreso en concepto de comisión de emisión, la comunicación se realizará conforme al modelo que se transcribe a continuación:

*"1. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado OCTAVO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad, de fecha..., por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad (**Entidad**), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).*

2. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha) en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3. De conformidad con el apartado SÉPTIMO de la Orden de otorgamiento, no es necesario proceder al ingreso de la comisión de emisión, cuyo cálculo se adjunta, puesto que la suma del importe acumulado de las comisiones de emisión devengadas hasta la fecha y de la comisión aplicable a esta emisión resulta inferior a la comisión por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

4. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado DECIMOPRIMERO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra h) del apartado SEGUNDO de la citada Orden.

Madrid, de de 2012
El Secretario General del Tesoro y Política Financiera"



ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/D^a (Identificación de la persona) con DNI (DNI), cuya fotocopia adjunto, en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado DECIMOPRIMERO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el Importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
		IMPORTE FALLIDO	



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

**Sr. Secretario General del Tesoro y Política Financiera
Paseo de Prado 6
28014 Madrid**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Ministro de Economía y Competitividad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de febrero de 2012

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO,

Alicia Valencia García

Sr. D. Carlos Paz Rubio
Catalunya Banc, S.A.
Plaza Antoni Maura, 6-2ª planta
08003 Barcelona